



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	ANTIAGO		, a <u>11</u>	de SEPTIEMBRE	de <u>²⁰¹⁵</u>	_, entre el Banco
Sant	ander-Chile,	institución bancaria	con domic	ilio en		
deno debio	minado en e damente repre	nstrumento, en ade este contrato come sentado por quien(e de Apertura de Líne	elante "el o "el Clie es) suscribe	Banco", por una nte", "el Deudo e(n) al final de es	a parte, y por or", o "el Ord te instrumento,	enante", actuando se ha celebrado el
		antecedentes. El 0 e personas domicilia				
crédi Ley (de N Norm del (to no rotativa Seneral de Ba ormas Financi nas de Cambio	Línea de Crédito. que se regirá por la incos sobre límites d ieras del Banco Cer os Internacionales d Publicado en el Di	s disposici de crédito; ntral de Ch el Banco (ones de este con por la normativa ile y por las norm Central de Chile	itrato y por las del Capítulo III nas pertinentes , especialmen	disposiciones de la .I.1 del Compendio del Compendio de te el Capítulo VIII
even Orde	tual(es) pago(nante,	o de la Línea. La s) de la Carta de C si ésta se erá emitida con las s	rédito Sta e hiciere	nd By por parte o efectiva por el	del Banco, em	lusivo cubrir el(los) itida a solicitud del e la misma. Esta
		o de vigencia de la _ del año ²⁰¹⁶	a Carta de	e Crédito Stand	By, hasta el	día <u>30</u> de /
2. 8	erá emitida co	on cláusula de irrev o	ocable e ir	transferible.		
3. I	Beneficiario	de esta Carta de Ci	rédito Stan	d By será BANCO [DE CREDITO DEL PI	, con sede en
_	ENTENARIO Nº 15	56, URB. LADERAS DE MEL	GAREJO, LIM	A - PERU		<u> </u>
d ir <u>u</u>	lisponible de	al de la Carta de la Línea de Créd l monto de la Carta	ito que se de Crédit	e establece para	a estos efecto nitirse será por	os en el presente la siguiente suma:
_).
		eto garantizar al Bel RUC 20547339097	neficiario lo	o siguiente: FACILI	DADES DE CREDIT	O QUE GESTIONE
-						
tr B	ansmisión vía	Crédito Stand By a mensaje SWIFT sin que sea necesari Banco Emisor.	autenticad	do dirigido al y	recepcionado	por el respectivo
ha m	ecrla efectiv	e Crédito Stand Br a mediante simple misión vía mensaje igaciones garantizad	e requerir e SWIFT :	niento o presei autenticado, cert	ntación al Er ificando que e	misor, formalizado el Ordenante tiene
Clien	te: VSL SISTEMA	S ESPECIALES DE CONST	RUCCION S.A	١.		
Contr	to Stand By M	IX contra Línea – Vei	rsión Enero	2013		Hoja 1 de 7

Forma	parte del	Contrato	Stand By	мх со	ntra Línea	suscrito	entre l	Banco	Santander	-Chile y	el	Cliente:
-------	-----------	----------	----------	-------	------------	----------	---------	-------	-----------	----------	----	----------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

	TO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la ad máxima de
parcial	de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
fechaly sin perj	O: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta y regirá hasta el día $\frac{28}{}$ de $\frac{\text{FEBRERO}}{}$ de $\frac{2016}{}$. Todo lo anterior es juicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
obligad 241 de nuevo que la mismo	cimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe ción, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo el Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la ncia de la nueva fecha de vencimiento.
este co	D: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a d del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
esto e vigenci	MO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la la de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que los asciendan.
Crédito	VO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Stand By a emitirse, de másouestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013-

Hoja 2 de 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión o mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitido pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la
cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito. NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) S correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: vsl sistemas especiales de construccion s.a.

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláus ula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se en cuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En vitud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.

RUT: 96.529-480-5

Domicilio: ROSARIO NORTE 532, PISO 7, LAS CONDES - SANTIAGO

Apoderado 1: GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBAR

Apoderado 2: JUAN FERNANDO PINO HURTADO

C.I. 10.476.201-8

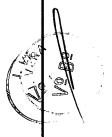
Apoderado 3: C.I.

Apoderado 1 del Banco: C.I.

Apoderado 2 del Banco: C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nbs) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrdgas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordemante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nµestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido espedialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avai į				
C.I. ó	RUT			
	ilio <u></u>			
Apode	rado 1 <u></u>			_C.I
Apode	rado 2 <u></u>			_ C.I
	ı <u></u>			
	RUT <u></u>			
Domi	ilio <u></u>			
		_,,,,		_C.l
Apode	rado 2 <u></u>		<u> </u>	_ C.I
Fi	rma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Don(na) -----Como cónyuge del aval I _____ Don(†a) ____ Como cónyuge del aval II ____ Don(na) ____ Como cónyuge del aval III _____ C.I. ____ Como cónyuge del aval IV -----Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
o y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel
, en su oficina ubicada en
la suma de
) que
emos) recibido en préstamo de dicho Banco.
resente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos lartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma
obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito inero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma eda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso indo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
ago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción ingún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del riptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
RÉS POR MORA
caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en ormidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al mo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés lado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que alculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple do hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los ás derechos del acreedor.
TESTO
uscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de oligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha encia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. odo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo n de cargo del Suscriptor.
GOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
anco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) ata(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco ascriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
VISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
as las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) más obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales orme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
eriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A

	•	
For por	ma parte del Pagaré Nº r	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TR	BUTACIÓN Y GASTOS	
Los cré judi	s impuestos, derechos notariales y demás gasto edito de que él da cuenta o de sus interese licial o extrajudicial u otra circunstancia relativa privo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo c	es, su modificación, prórroga, pago, cobranza a aquél o aquéllos o producida con ocasión c
de D.L en	presente Pagaré y el Contrato de Línea de Créd Impuesto de Timbres y Estampillas conforme d . 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efec- arcas fiscales conforme a lo establecido en el 75	con lo indicado en el artículo 24 número 9 de tivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
Si I	ÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES la fecha para el pago de capital y/o intereses co lazo para el pago hasta el día hábil bancario ini go incluir, además, los intereses que correspond	mediatamente siguiente, debiendo el respectivo
МΔ	NDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA E	XTRANJERA
El a lo can cub req al i hac pro can	suscriptor otorga al Banco mandato especial os pagos que el Banco acepte recibir en monbiario formal, por cuenta y riesgo de él, la norir la suma adeudada por este pagaré, en capita uisitos que la normativa vigente requiera. El mismercado cambiario informal, cuando corresponerlos en el mercado cambiario formal. Toda duzca entre la suma en moneda nacional respondiente moneda extranjera, será de cargo	irrevocable y suficiente para que con cargo neda nacional, pueda adquirir en el mercado noneda extranjera en cantidad suficiente para al, intereses y gastos, cumplidos que fueren los smo mandato se otorga al Banco para accederonda, en la eventualidad que no sea posible y cualquier diferencia cambiaria que se recibida o puesta a disposición del Banco y la casión de la variación del tipo de cambio de la
Al v Bar auto facto que per con la i reno DO Par con sin se	ultado e instruido, y en estos casos dejará con- regirá durante el nuevo período, la que no mita estipular. Bastará para que la prórroga y stancia que deje el Banco en el pagaré o en hoj indicación de la nueva tasa de interés. Se o povación se efectuará sin ánimo de novar. MICILIO Y COMPETENCIA ra todos los efectos de este pagaré, el suscrip estituye(n) domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su don someten a la competencia de sus Tribunales	le alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e del(de los) suscriptor(es), con facultad para as, quedando desde luego y expresamente stancia del nuevo plazo y de la tasa de interés podrá exceder de la tasa máxima que la ley de renovación produzca todos sus efectos, la anexa con la nueva fecha de vencimiento cor deja constancia de que cualquier prórroga de otor, avalista(s) y demás obligados a su pago, nicilio o residencia, a elección del acreedor y Ordinarios de Justicia.
En	SANTIAGO , a 11 de SEPTIE	MBREdel añodel añodeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldeldel
Sue	scriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCC	ION S.A
		R.U.T.: 96.529.480-5
Dor	micilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7	
Cor	muna: LAS CONDES Ciuda	ad: SANTIAGO
Apd	derado 1 GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBAR	C. . 13.262.283-3
Apd	oderado 2 JUAN FERNANDO PINO HURTADO oderado 3	
Арс	oderado 3	V

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

	ma parte del Pagaré I	Λο	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
por				
	AL(ES)	actituimaa) on aval(aa) sit	a limitaciones y enfiador(es)	v codeudor(es)
			n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya	
pró	rrogas renovacione	pagare. Asimismo, ace es v/o modificaciones au	ue se pudiesen acordar ei	ntre el acreedor y
deu	dor(es), inclusive la	as que se perfeccionen	conforme a lo estipulado e	n este mismo pagaré
que	dando subsistente	mi(nuestra) responsal	bilidad solidaria en carác	ter de indivisible, no
viér	idose afectada ésta	a en forma alguna por e	otras garantías que se ha	llen constituidas o en
ade	lante se constituyar	ı para seguridad de las m	nismas obligaciones objeto	de este aval y fianza y
cod	euda solidaria, man	teniendo plena vigencia	mi(nuestra) responsabilidad	solidaria aun cuando
otra	s personas tomen s	sobre si las obligaciones	avaladas en cualquier form del activo y pasivo del d	na, y aunque dicha o leudor e introduzcan
mo	lificaciones a la(s)	sociedad(es) deudora(s)	El Banco Santander-Chile	v guien sus derechos
rep	resente, como tamb	pién los futuros tenedore	s del presente instrumento	, quedan desde luego
aut	prizados para modi	ficar, sustituir, alzar o re	enunciar, en todo o en pa	rte, las garantías que
acti	almente estén cons	stituidas o que en el futur	ro se constituyan para caud	cionar las obligaciones
a q	ue se refiere el pr	esente pagaré, pudiend	o exigirse el cumplimiento	de esta obligación a
			cesores, en conformidad	a lo dispuesto en los
Arti	culos 1.526 Nº 4 y 1	.528 del Código Civil.		
Ava	il I <u></u>			
C.I.	ό RUT <u></u>			
	nicilio			
Apo	derado 1 <u></u>			.l. <u></u>
•				/.l
	111			
C.I.	ó RUT			
And	derado 1		С	1
			_).l. <u></u>
·				
F	irma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
۸۷۶	1 111		CI	
Don	hicilio			
Ava	I IV		C.I	
Don	hicilio			
		Firma Aval III	Firma Aval IV	
		: IIIIIG / (¥GI III		

Ĭ	No	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
s) persona(s) que, a stituirse en aval, fia alquier modificaciór	idor y codeudor solidario. n, prórroga, resuscripció venio y contrato entre el f) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), pa Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas n o renovación de este pagaré como tambi tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pag
-		C.I
n(na)		
		• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
n(ña)	I II	O.1.
	II II	C.I
n(ña)	l III	
no conyuge del ava n(ña)		
mo cópyugo dol aya	I IV	
_	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
	Conyage / (vai)	
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Doh(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	C.l
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Aval(es):	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
D-1(#-)	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	O
Don(ña)	C.I
Do ἡ (ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
En, ade	edel año
, a	
- NC	TARIO